

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

15460 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1992, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, dictada en el recurso número 106/1991, interpuesto por don Agustín Alvarez Farto.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, el recurso número 106/1991, interpuesto por don Agustín Alvarez Farto, contra resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 20 de noviembre de 1990, desestimatoria de recurso de reposición contra la de 20 de marzo del mismo año sobre deducción de haberes por participación en huelga los días 15 y 16 del mismo mes de marzo, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, ha dictado sentencia de 15 de enero de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Alvarez Farto contra resolución del ilustrísimo señor Director general de Instituciones Penitenciarias, de 20 de noviembre de 1990, desestimatoria de recurso de reposición contra la de 20 de marzo del mismo año sobre deducción de haberes por participación en huelga los días 15 y 16 del mismo mes de marzo y declaramos la nulidad de tal acto como contrario al Ordenamiento Jurídico en cuanto el descuento excede de dos treintavas partes de sus retribuciones mensuales en el mes en que ejerció el derecho de huelga, debiendo la Administración abonar al recurrente el exceso retenido; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1992.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antonio Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

15461 *RESOLUCION de 27 de mayo de 1992, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional de Madrid, dictada en el recurso número 318.890 promovido por el Letrado don Juan José Pulido Díaz, en nombre y representación de don Jesús Gómez García, don Juan Abellán Lara y don Avelio de la Iglesia Pérez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional de Madrid, el recurso número 318.890, promovido por el Letrado don Juan José Pulido Díaz, en nombre y representación de don Jesús Gómez García, don Juan Abellán Lara y don Avelio de la Iglesia Pérez, contra la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, sobre sanción, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional de Madrid, ha dictado sentencia de 13 de marzo de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que, rechazando la causa de inadmisibilidad invocada, estimamos parcialmente el recurso número 318.890, interpuesto por la representación de don Jesús Gómez García, don Juan Abellán Lara y don Avelio de la Iglesia Pérez, contra las resoluciones del Ministerio de Justicia de 19 de mayo de 1987 y 25 de septiembre de 1987, descritas en el primer fundamento de Derecho, que se anulan por ser contrarias al ordenamiento jurídico, dejando como dejamos sin

efecto las sanciones impuestas a los recurrentes, debiendo proceder la Administración a reintegrarles las cantidades deducidas.

Segundo.—Que desestimamos la pretensión de abono de intereses deducida en la demanda.

Tercero.—No hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1992.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15462 *RESOLUCION de 22 de junio de 1992, de la Dirección General de Seguros en relación a la Entidad «Grupo Mic, Seguros, Sociedad Anónima» (antes «Galeno Seguros Médicos, Sociedad Anónima»).*

Con arreglo a lo previsto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, la Dirección General de Seguros notifica a la Entidad «Grupo Mic, Seguros, Sociedad Anónima» (antes «Galeno Seguros Médicos, Sociedad Anónima»), lo siguiente:

A la vista de la documentación incorporada al expediente, esta Dirección General requiere a la representación legal de «Grupo Mic, Seguros, Sociedad Anónima» (antes «Galeno Seguros Médicos, Sociedad Anónima»), para que en el plazo de diez días comparezca en la Dirección General de Seguros y acredite que dicha Entidad ha acordado su disolución y ha designado Liquidadores. En caso contrario, y al concurrir en la Entidad la circunstancia prevista en el artículo 30.1. i) de la Ley 33/1984, procederá la disolución de oficio de la Entidad y la intervención administrativa de la liquidación.

Madrid, 22 de junio de 1992.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

Sr. representante legal de la Entidad «Grupo Mic, Seguros Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

15463 *RESOLUCION de 29 de abril de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al timbre telefónico, marca «Timbre Electrónico», modelo TE-80.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dis-